



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS



**FONATUR**



**TREN MAYA**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE **"REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y BARRIOS TRADICIONALES DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE. SEGUNDA ETAPA"**, EN ADELANTE **"EL PROYECTO"** QUE CELEBRAN NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, REPRESENTANDO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, MTR. CAMILO OVIEDO BAUTISTA Y, EL ING. ISIDORO PERALTA JIMÉNEZ, SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO Y APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO **"FONATUR"**; LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V., EN ADELANTE **"FTM"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. ARMANDO ZAZUETA HERNÁNDEZ; Y EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA M.D.U.A. ISABEL DEL CARMEN ESPINOSA SEGURA, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, Y LA LIC. ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS, DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TODOS PERTENECIENTES AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO **"EL ESTADO"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 3 de enero de 2019, **"FONATUR"** y **"FTM"**, celebraron un convenio de colaboración con el objeto establecer de manera conjunta las acciones para el desarrollo de la primera etapa del Proyecto denominado TREN MAYA, identificando las acciones tendientes a la realización de las etapas que implican la construcción y operación de este, a ser ejecutado en la zona sureste de la República Mexicana, convenio que fue modificado con fecha 11 de enero de 2021 para incluir todas las etapas del Proyecto TREN MAYA.
- II. Con fecha 18 de agosto de 2022 se suscribió el Convenio Marco de Colaboración para la implementación del Proyecto Tren Maya, en el territorio del Estado de Campeche. Asimismo, suscribieron dicho Convenio la C. Gobernadora en representación del Estado Libre y Soberano de Campeche, y los apoderados legales de **"FONATUR"** y **"FTM"**.
- III. De conformidad con la Cláusula Tercera de dicho Convenio Marco, se acordó que las acciones específicas necesarias para el cumplimiento de su objeto deberán formalizarse a través de los Convenios específicos respectivos, en los que se establecerán los mecanismos de ejecución y participación de las partes.
- IV. En el marco de la planeación de la actividad turística, el proyecto prioritario integral Tren Maya, se incorpora al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 como el más importante en materia de infraestructura, desarrollo socioeconómico y



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS



**FONATUR**



**TREN  
MAYA**

turismo del Gobierno de México. Su propósito es conectar las ciudades y regiones de cinco entidades federativas del sureste de país, entre ellas el Estado de Campeche, y propiciar proyectos que se orienten al turismo social, inclusivo y de desarrollo territorial.

- V. De los Lineamientos de Diseño y Planificación Urbana para el Desarrollo Sostenible del Sureste de México, emitidos conjuntamente por el **"FONATUR"** y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos denominado ONU-Habitat, en agosto de 2021, se derivan las Comunidades Sustentables en Zonas de Influencia de la ruta del Tren Maya, que fueron concebidas con el propósito de acercar los beneficios del proyecto Tren Maya a la población, a través de proyectos detonadores de actividades económicas, sociales y culturales.
- VI. Con fecha 31 de agosto de 2022, **"LAS PARTES"** suscribieron el Convenio Específico de Colaboración para la realización del Proyecto de "Rehabilitación del Centro Histórico de San Francisco Campeche" (**Convenio Específico de Colaboración**) con el objeto de realizar una transferencia de recursos por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) para que **"EL ESTADO"** implementara las acciones relacionadas con dicho proyecto.
- VII. El 13 de diciembre de 2022 **"LAS PARTES"** suscribieron el Convenio Modificatorio al **Convenio Específico de Colaboración** con el fin de modificar la cláusula Novena y el Anexo 3 para, entre otros, incrementar la vigencia del instrumento al 31 de marzo de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios.
- VIII. Resultado de la ejecución de las acciones para el cumplimiento del objeto del **Convenio Específico de Colaboración** referido en el antecedente VII, **"EL ESTADO"** realizó trabajos de iluminación, limpieza, eliminación de vegetación invasora, rescate de ornamentación, retiro de aplanados con falta de cohesión, emparche y reposición de pintura según el tipo de monumento, impactando sobre las murallas, espacios públicos, así como las fachadas ubicadas sobre los entornos del ex-templo de San Roque, iglesia de San Juan de Dios, Instituto Campechano y Pasaje Tomás Aznar Barbachano.
- IX. Mediante oficio número APCEC/DG/0469/2023 de fecha 17 de octubre de 2023 la Directora General de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche solicitó a la Directora General del **"FONATUR"** la realización del presente instrumento jurídico, por la cantidad de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será utilizado para la ejecución del proyecto de "Rehabilitación del Centro Histórico y Barrios Tradicionales de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche. Segunda Etapa". Lo cual da origen a la celebración del presente instrumento.



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

 **FONATUR**

 **TREN MAYA**

## DECLARACIONES

I. **"FONATUR"** declara por conducto de sus representantes que:

**I.1.** Es un fideicomiso público, constituido mediante contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal y Nacional Financiera, S.A. (actualmente Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo), como institución fiduciaria, mismo que quedó inscrita en el registro de contratos de Fideicomiso bajo el número 1713, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, de esa Secretaría el 3 de abril de 1974.

**I.2.** Dicho contrato fue modificado mediante Convenio de fecha 30 de junio del 2000, para adecuarlo a la normatividad vigente de las entidades paraestatales.

**I.3.** Sus objetivos y funciones se encuentran regulados en la Ley General de Turismo vigente, conforme a la cual, entre otras funciones tiene las de adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y en general realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística.

**I.4.** En términos del artículo 42 de la Ley antes referida, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales. El artículo 44 del mismo ordenamiento señala entre otras funciones la de crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región.

**I.5.** El Mtro. Camilo Oviedo Bautista, acredita su personalidad para suscribir el presente convenio en términos del Testimonio de la Escritura Pública número 243,615, de fecha 16 de febrero de 2022 otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, Lic. Cecilio González Márquez, por lo que tiene capacidad legal suficiente para obligar a su representada en el presente acto; toda vez que, la misma no le ha sido revocada, suspendida o limitada de manera alguna.

**I.6.** El Ing. Isidoro Peralta Jiménez, Apoderado Legal, acredita su personalidad para suscribir el presente convenio en términos del testimonio de la escritura pública número 58,875 de fecha 29 de mayo de 2023 otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría Pública número 156, de la Ciudad de México, por lo que tiene capacidad legal suficiente para obligar a su representada en el presente acto; toda vez que, la misma no le ha sido revocada, suspendida o limitada de manera alguna.



**I.7.** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Tecoyotitla número 100, segundo piso, colonia Florida, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

II. **"FTM"** declara por conducto de su representante que:

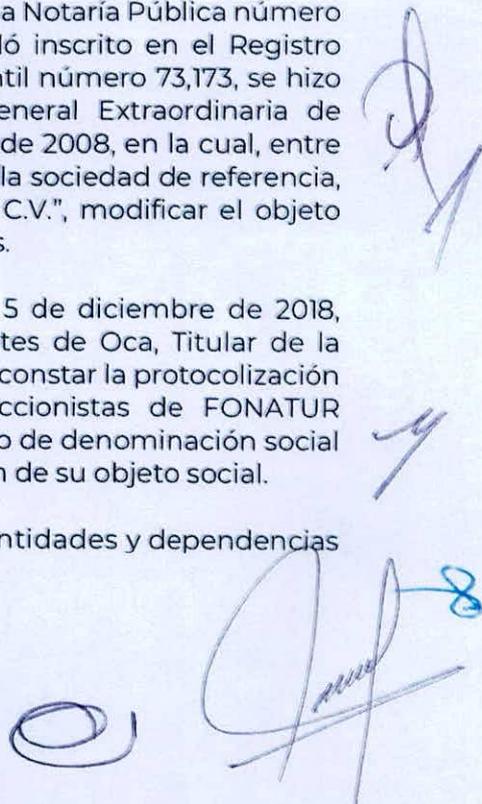
**II.1.** Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, de conformidad con los artículos 3o, fracción II y 46, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida conforme a la Legislación Mexicana, denominada originalmente como Terrenos Recreo, S.A., según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 55,608 de fecha 9 de octubre de 1969 otorgada ante el Licenciado Julián Matute Vidal, entonces Titular de la Notaría Pública número 49 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el número 388 a fojas 397 volumen 739 bis, libro tercero, en fecha 28 de noviembre de 1969.

**II.2.** Mediante Escritura Pública número 103,144 del 25 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 73,173 el 17 de agosto de 2004, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, del 31 de mayo de 2004, en el que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de TERRENOS RECREO, S.A. de C.V., a SINGLAR, S.A. de C.V.

**II.3.** Con Escritura Pública número 132,415 de fecha 8 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Titular de la Notaría Pública número 21 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Folio Mercantil número 73,173, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Singlar, S.A. de C.V., celebrada el 7 de mayo de 2008, en la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de la sociedad de referencia, para quedar como "Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V.", modificar el objeto social y reformar diversas cláusulas de los Estatutos Sociales.

**II.4.** Mediante Escritura Pública número 98,727 de fecha 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., de la que resultó el cambio de denominación social a FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., así como la modificación de su objeto social.

**II.5.** Su objeto social le permite celebrar convenios con entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal.





**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS



**FONATUR**



**TREN MAYA**

**II.6.** El Lic. Armando Zazueta Hernández Apoderado Legal, acredita su personalidad para suscribir el presente convenio en términos del testimonio de la escritura pública Escritura Pública número 57,989 de fecha 8 de marzo de 2022 otorgada ante la de del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario 156 de la Ciudad de México, por lo que tiene capacidad legal suficiente para obligar a su representada en el presente acto; toda vez que, la misma no le ha sido revocada, suspendida o limitada de manera alguna.

**II.7.** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Tecoyotitla 100, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01030 Ciudad de México, y su Registro Federal de Contribuyentes es FOP691009FF3.

**III. "EL ESTADO"** declara por conducto de sus representantes que:

**III.1.** Es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

**III.2.** Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, con fecha 1 de enero de 2022 y suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**III.3.** La M.D.U.A. Isabel del Carmen Espinosa Segura, Secretaria de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, con fecha 29 de julio de 2023; y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción VI, 23 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**III.4.** La Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche, los artículos 1 y 4 del Acuerdo del Ejecutivo, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS



**FONATUR**



**TREN  
MAYA**

**III.5.** La Lic. Rosa del Carmen Olvera Salinas, acredita su personalidad con el nombramiento como Directora General de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche de fecha 16 de mayo de 2022, expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, y cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno de dicha Entidad, lo anterior de conformidad con los artículos 2, 17, 20 y 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículos 7 fracción V y 11, fracciones I y XX del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.

**III.6.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, la cuenta productiva que aperture a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pertenecerá a una institución bancaria legalmente autorizada y pertenecerá a las cuentas oficiales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, misma que será específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos financieros objeto del presente convenio.

**III.7.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle 8, Núm. 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche en virtud de lo publicado con fecha de 18 de enero del año 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**IV.** Declaran **"LAS PARTES"** a través de sus representantes que:

**IV.1** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la celebración y suscripción del presente Convenio, mismas que al momento de suscribir el presente instrumento jurídico, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna y asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del presente.

**IV.2** Que en el presente Convenio no existen vicios del consentimiento, como lo establecen los artículos 1812, 1813, 1815 y 1816 del Código Civil Federal; 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche, asimismo se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que participan, la capacidad para convenir y el conocimiento de los alcances del instrumento jurídico a suscribir.

Con fundamento en las Declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen en suscribir el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguiente:



### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio específico de colaboración tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para que **"FONATUR"** con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y contando con disponibilidad presupuestal, realice la transferencia de recursos a **"EL ESTADO"**, para que éste, en estricto apego y cumplimiento con la normatividad aplicable, implemente las acciones relacionadas con el proyecto "Rehabilitación del Centro Histórico y Barrios Tradicionales de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche. Segunda Etapa", en los términos que se detallan en el **ANEXO 1** que forma parte integrante del presente instrumento.

**"LAS PARTES"** acuerdan que la ejecución del proyecto tiene como fin continuar con la rehabilitación del centro histórico, tal y como se detalla en el **ANEXO 1** del presente instrumento.

#### SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

**"FONATUR"** transferirá en una sola exhibición a **"EL ESTADO"** la cantidad de **\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, para que se destine y ejerza exclusivamente en el cumplimiento del objeto del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en los **ANEXOS** que formen parte del mismo.

**"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que **"FONATUR"**, no cuente con la suficiencia presupuestal para cumplir con lo antes señalado, quedará liberada de ministrar los recursos dándose por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna para **"FONATUR"** y **"FTM"**.

Los recursos serán depositados en la cuenta productiva aperturada expresamente al efecto por **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en una institución bancaria legalmente autorizada, específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos financieros que el otorgue **"FONATUR"** con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados de conformidad con la normatividad federal aplicable.

La cuenta es la siguiente:

<b>BENEFICIARIO</b>	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
<b>BANCO</b>	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
<b>CUENTA DE CHEQUES</b>	18000267832
<b>CUENTA CLABE</b>	014050180002678325
<b>SUCURSAL</b>	5085
<b>PLAZA</b>	050 CAMPECHE

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS



**FONATUR**



**TREN  
MAYA**

La entidad federativa beneficiaria deberá remitir al **"FONATUR"** factura de la recepción del subsidio por el monto transferido a más tardar 5 (cinco) días naturales de su recepción, el cual deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y será enviado a través del Servicio de Administración Fiscal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con carácter de autoridad fiscal en términos de lo que establece la Ley del Servicio de Administración Fiscal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que debe de cumplir con lo siguiente:

- a. Ser expedido a nombre de FONATUR.
- b. Domicilio Fiscal: Tecoyotitla 100. Colonia Florida, Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Ciudad de México;
- c. Registro Federal de Contribuyentes: FNF740416193;
- d. Fecha de emisión, y
- e. Objeto de la transferencia y el concepto relativo al recurso federal recibido:

"Los recursos federales recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso Público Fondo Nacional de Fomento al Turismo; Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y el Gobierno del Estado de Campeche, para llevar a cabo las acciones relacionadas con el proyecto "Rehabilitación del Centro Histórico y Barrios Tradicionales de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche. Segunda Etapa". Abono en cuenta de cheques número 18000267832 del Banco Santander México, S.A., CLABE Interbancaria número 014050180002678325.

La factura deberá ser enviada en original al domicilio ubicado en la calle Tecoyotitla 100, Colonia Florida, Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Ciudad de México, y entregado al enlace designado para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Una vez devengados los recursos presupuestarios transferidos, conforme a las actividades realizadas, **"EL ESTADO"** deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar, el origen, destino, erogación, documentación comprobatoria y rendición de cuentas.

**"FONATUR"** transferirá los recursos federales a que se refiere esta cláusula, sin que intervenga en el procedimiento de asignación de cualquier instrumento jurídico que formalice **"EL ESTADO"**, para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del Gobierno del Estado de Campeche.



### **TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO"**

**"EL ESTADO"** adquiere, dentro de sus respectivas competencias, los siguientes compromisos:

- a) Comunicar y traspasar íntegramente los recursos financieros aportados por **"FONATUR"** a la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.
- b) Comprobar y justificar que el destino del gasto se realizó en llevar a cabo las acciones para dar cumplimiento al presente Convenio Específico, conforme a la normatividad aplicable. Informado de ello a **"FONATUR"** a través del Enlace, mediante las cédulas de reporte del gasto previstas en este instrumento como **ANEXO 2**.
- c) Llevar bajo su responsabilidad los registros específicos requeridos respecto de la aplicación de los recursos federales otorgados en el marco del presente instrumento, así como mantener y resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original que justifique y compruebe el ejercicio y la aplicación de los recursos financieros federales otorgados mediante este Convenio; debiéndola exhibir cuando **"FONATUR"** se lo requiera.
- d) Comprobar y justificar los recursos transferidos mediante un acta de cierre, la cual deberá elaborarse una vez que se concluya la vigencia del convenio, de conformidad con el **ANEXO 3**.
- e) Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, específicamente con el compromiso establecido en la Cláusula PRIMERA, así como a observar las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades competentes en la materia.
- f) Garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento.
- g) Integrar y mantener bajo custodia la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos erogados y de igual manera, entregarla cuando sea requerida por las autoridades federales competentes, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, por **"FONATUR"**, conforme a las cédulas previstas en el **ANEXO 4**.
- h) Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos objeto del presente Convenio Específico, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- i) Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- j) Responder por la integración y veracidad de la información financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio específico, en particular, la generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos referidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS



**FONATUR**



**TREN  
MAYA**

#### **CUARTA. ENLACES INSTITUCIONALES.**

Para la implementación, administración, seguimiento, vigilancia y comunicación adecuada respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a las personas servidoras públicas siguientes:

**"EL ESTADO"** designa a la **Lic. Rosa del Carmen Olvera Salinas**, Directora General de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, o quien la sustituya en el cargo.

**"FONATUR"** y **"FTM"** designan conjuntamente: para la administración del presente convenio al **Ing. Isidoro Peralta Jiménez**, Subdirector de Promoción de Desarrollo y Apoderado Legal; para el seguimiento, vigilancia y comunicación adecuada respecto del cumplimiento de su objeto al Lic. Pedro Ramón Núñez Bárcena, Gerente Territorial del Tramo 2 del Tren Maya o, quienes los sustituyan en el cargo.

#### **QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

Los recursos federales que se entregarán a **"EL ESTADO"** en los términos del presente instrumento, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

#### **SEXTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

El control y seguimiento de los recursos transferidos a que se refiere la Cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento corresponderá a **"FONATUR"**, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable.

Asimismo, a través de las autoridades federales fiscalizadoras competentes, se podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"LAS PARTES"**, en los términos del presente instrumento.

#### **SÉPTIMA. REINTEGRO DE RECURSOS.**

**"EL ESTADO"** deberá realizar el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación respecto de los recursos que le fueron transferidos, cuando:

- I. No sean utilizados para los fines pactados;
- II. **"FONATUR"** así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.
- III. Los recursos federales transferidos que no se encuentren comprometidos o devengados a la fecha de término del presente instrumento, o en su caso, las economías generadas, de conformidad con las disposiciones emitidas para el efecto.



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS



**FONATUR**



**TREN  
MAYA**

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que **"FONATUR"** requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 87 de su Reglamento.

Asimismo, **"EL ESTADO"** deberá realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **OCTAVA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** se comprometen a considerar como confidencial toda la información a la que por cualquier medio tengan acceso como consecuencia de las relaciones originadas bajo el marco de este Convenio Específico de Colaboración, obligándose a no divulgar ni utilizar en beneficio propio o de terceros y a tomar las medidas que estimen necesarias a efecto de que se respete dicho compromiso de confidencialidad. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

**"EL ESTADO"** deberá, adicionalmente a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, generar las versiones públicas que estime necesarias, así como la información que debe reservar.

Además, **"EL ESTADO"** deberá difundir en su página de internet la información pública del presente convenio y las acciones llevadas a cabo en cumplimiento del mismo, en los términos de las leyes Federales, General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

 **FONATUR**

 **TREN MAYA**

#### **NOVENA. VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2024, lo anterior en el marco de los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **DÉCIMA. CONVENIO MODIFICATORIO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente, por acuerdo de cualquiera de ellas, conviniendo que los cambios que pacten sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.**

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él deriven, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

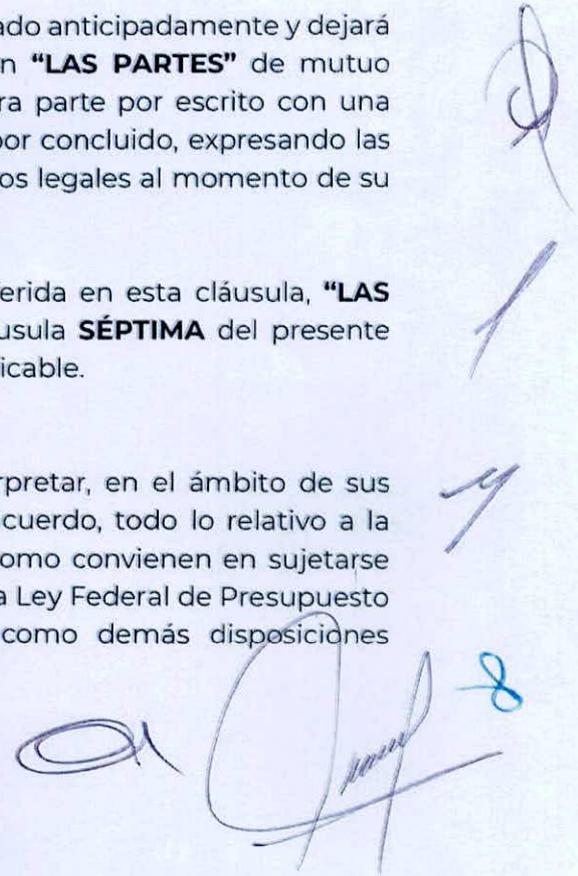
#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra parte por escrito con una anticipación de diez días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación, surtiendo sus efectos legales al momento de su notificación.

En caso de configurarse la terminación anticipada referida en esta cláusula, **"LAS PARTES"** deberán sujetarse a lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento jurídico, así como a la demás normativa aplicable.

#### **DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO.**

**"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como demás disposiciones jurídicas aplicables.



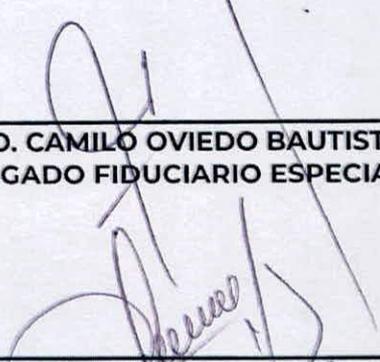


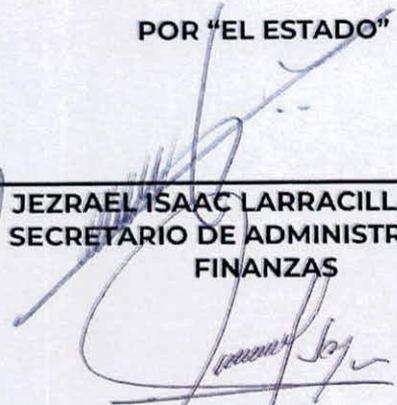
De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

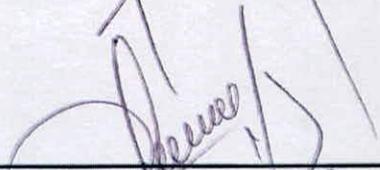
Leído que fue el presente Convenio y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** de sus contenido y alcance legal, lo firman en 4 tantos en la Ciudad de México a los **03 días del mes de noviembre del 2023.**

**POR "FONATUR"**

**POR "EL ESTADO"**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. CAMILO OVIEDO BAUTISTA**  
**DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL**

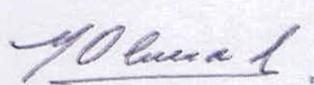
  
\_\_\_\_\_  
**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. ISIDORO PERALTA JIMÉNEZ**  
**SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO APODERADO LEGAL**

  
\_\_\_\_\_  
**M.D.U.A. ISABEL DEL CARMEN ESPINOSA SEGURA**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

**POR "FTM"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ARMANDO ZAZUETA HERNÁNDEZ**  
**APODERADO LEGAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ÚLTIMA HOJA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN "FONATUR", "FTM" y "EL ESTADO", CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023.